

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de septiembre de 2022

Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 300
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, 16 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIOMAR MANRIQUE TULANDE
 LUIS ALBERTO REYES NOGUERA
Demandados: MELIDA MEJÍA DE RINCÓN
 PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-2022-00366-00

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-201265, acreditar las gestiones adelantadas con el fin de obtener respuesta de las entidades Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1601 del 2 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 101

Fecha: SEP.19.2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6587b08572fd70159a5ecba5ef00368dfb3a47daf27141a44e8ef176b3321f8e**

Documento generado en 16/09/2022 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>